



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 163 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 02 FEB 2016

VISTO

La solicitud tramitada ante la Administración Local de Agua Camaná Majes, e ingresado con CUT 11847-2013, presentado por la Municipalidad distrital de Mariscal Cáceres, sobre aprobación de delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

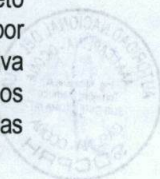
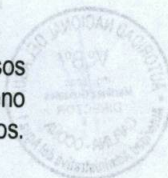
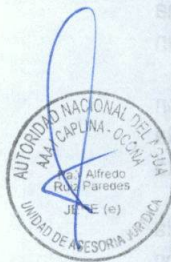
b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: "En los canales, drenes estructuras de captación y otros:

a.- En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.

b.- En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento. Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales, aprobado con la Resolución Jefatura! N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011, contempla en el numeral 1 del artículo 5° que "La Autoridad Administrativa del Agua es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un estudio de Delimitación". El referido reglamento contempla también la posibilidad de la delimitación de faja marginal a solicitud de parte, lo cual se recoge en el numeral 4 del artículo 5° "la





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

delimitación de faja marginal podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas y para el caso de los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el correspondiente estudio para su aprobación"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales; contempla en el numeral 2 del artículo 5° que: "La delimitación de la faja marginal tiene por objeto establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para actividades y usos siguientes:

- a. protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua,
- b. vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua,
- c. áreas y accesos para presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros,
- d. actividades de pesca; y,
- e. áreas de acceso para infraestructura de navegación y otros servicios"



Que, Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 14° de la referida Resolución

Jefatural, establecen que:

- "1. Las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la AAA con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa de Agua evalúe su procedencia o improcedencia. Este último, por ser nocivo y tener efectos negativos a las buenas condiciones ambientales de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
- 2. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica, vial o de servicio que se realicen en los espacios del álveo o cauce y fajas marginales de curso fluviales y cuerpos de agua requiere de autorización previa emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, quien aprobará el respectivo expediente técnico y verificará su ejecución."



Que, para realizar una mejor evaluación se procederá a enunciar los antecedentes

respecto al presente expediente administrativo:

- Mediante Oficio N° 011-MDMC-SJ-2013 de fecha 31.01.2013 dirigida a la Administración Local del Agua Camaná Majes, la municipalidad distrital de Mariscal Cáceres solicita la delimitación de la faja marginal del río Jahuay en un tramo de 2.2 km, alcanzando un documento técnico para su evaluación y aprobación.
- Personal Técnico de la ALA Camaná Majes, efectuó la verificación en campo, suscribiendo el Acta de inspección ocular de fecha 03.05.2013 constatando información del estudio con datos de campo para establecer la delimitación de faja marginal de un tramo de 2.2 km del río Jahuay, del puente principal que cruza la carretera Panamericana, dirección aguas arriba siguiendo el cauce.
- La ALA Camaná Majes mediante Oficio N° 484-2013-ANA-AAAICO-ALA.CM de fecha 17.05.2013 hace llegar a la Municipalidad distrital Mariscal Cáceres, observaciones vía informe técnico de la ALA, para la subsanación correspondiente.
- La Municipalidad Distrital, mediante Oficio N° 115-A-MDMC-2013 de fecha 10.10.2013 y Oficio N° 148-A-MDMC-2013 dirigido a la ALA Camaná Majes, hace llegar documentos técnicos complementarios: Informe de Impacto Ambiental y Planos topográficos del cauce del río Jahuay, conforme a lo solicitado por la ALA.
- Mediante Informe N° 069-2014- ANA/AAA-CO/ALA-CM fecha 12.02.2014 emitido por ALA Camaná Majes, concluye que evaluación del expediente técnico y verificaciones de campo propone la delimitación geográfica del cauce y faja marginal del río Jahuay en un tramo de 2.2 km desde el cruce del río con la carretera Panamericana Sur, aguas arriba siguiendo la dirección del cauce.
- Mediante Oficio N° 164-2014-ANA/ALA.CM de fecha 25.02.2014 la ALA Camaná Majes eleva los actuados a la AAAI C-O, por corresponder la emisión final del acto administrativo.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- La AAAIC-O, mediante la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento, emitió el Informe N° 029-2014-ANA-AAA.CO.SDCPRH/MATLL de fecha 21.04.2014, de evaluación y revisión de expediente, haciendo llegar observaciones técnicas. Fueron notificadas a la Municipalidad Distrital mediante Notificación N° 232-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 03.06.2014.
- La Municipalidad Distrital Mariscal Cáceres, mediante Oficio N° 063-A-MDMC-2014 de fecha 12.06.2014 dirigido a la ALA Camaná Majes, hace llegar el documento técnico de subsanación de observaciones, conforme a lo solicitado por la AAAICO

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N°064-2015-ANA-AAA.CO.SDCPRH/MATLL de fecha 11 de diciembre del 2015 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; en su análisis señala:

- Aprobar la delimitación del ancho del cauce más riberas y la faja Marginal del río Jahuay en un tramo de 2.2 km desde la zona denominada Huarangal, hasta el cruce con la vía Panamericana Sur, localizado en el distrito de Mariscal Cáceres de la Provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, según el siguiente cuadrante geográfico de Hitos en coordenadas (UTM WGS-84), Zona 18 y Mapa FM-01 que forma parte del presente informe.

Río	INICIO (WGS-84) - Z18		FIN (WGS-84) - Z18		LONGITUD
Jahuay	KM 0+00	N: 8170627	KM 2+200	N: 8172645	2,200 metros
	Puente Jahuay	E: 728247	Zona de Huarangos	E: 728987	

FAJA MARGINAL DEL RIO JAHUAY: 2.2 km (WGS 84-Z18)								
HITO	MARGEN DERECHA			Ancho metros	MARGEN IZQUIERDA			Ancho de faja (m)
	ESTE	NORTE			HITO	X	Y	
1	728247	8170627	15	24	728287	8170619	12	
2	728265	8170730	30	25	728314	8170712	10	
3	728289	8170821	25	26	728340	8170804	10	
4	728318	8170922	20	27	728366	8170898	10	
5	728349	8171010	30	28	728404	8170982	10	
6	728377	8171109	17	29	728418	8171082	10	
7	728392	8171202	25	30	728435	8171179	10	
8	728408	8171300	20	31	728454	8171233	12	
9	728439	8171395	16	32	728459	8171341	15	
10	728490	8171485	25	33	728531	8171458	10	
11	728529	8171579	30	34	728586	8171569	10	
12	728549	8171676	25	35	728605	8171670	10	
13	728585	8171769	25	36	728644	8171760	10	
14	728631	8171824	30	37	728678	8171792	10	
15	728681	8171855	30	38	728783	8171770	80	
16	728731	8172010	80	39	728829	8171841	30	
17	728751	8172101	80	40	728855	8171947	20	
18	728809	8172186	50	41	728899	8172042	25	
19	728789	8172304	30	42	728907	8172146	30	
20	728798	8172404	35	43	728912	8172200	40	
21	728832	8172498	40	44	728862	8172409	10	
22	728884	8172581	40	45	728943	8172552	10	
23	728934	8172664	20	46	728986	8172645	18	



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Disponer la prohibición de asentamientos humano, agrícolas, u otra actividad, que afecte la faja marginal de la Quebrada Los Andenes, establecida en el presente informe técnico, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.
- La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongado del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 028-2016-ANA.AAA-CO-UAJ/MAOT, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña;

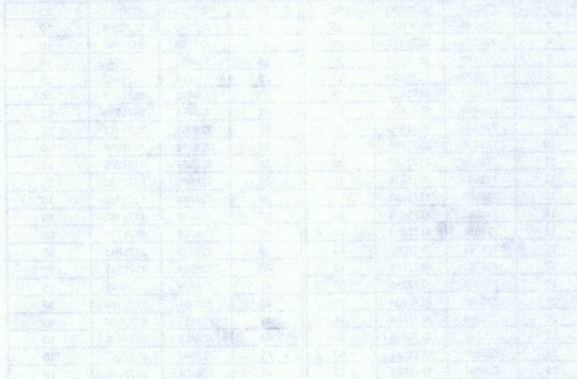
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del ancho del cauce más riberas y la faja Marginal del río Jahuay en un tramo de 2.2 km desde la zona denominada Huarangal, hasta el cruce con la vía Panamericana Sur, localizado en el distrito de Mariscal Cáceres de la Provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, según el siguiente cuadrante geográfico de Hitos en coordenadas (UTM WGS-84), Zona 18 y Mapa FM-01; formando parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico N°064-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL, en las siguientes coordenadas:

Rio	INICIO (WGS-84) – Z18		FIN (WGS-84) – Z18		LONGITUD
Jahuay	KM 0+00	N: 8170627	KM 2+200	N: 8172645	2,200 metros
	Puente Jahuay	E: 728247	Zona de Huarangos	E: 728987	

Rio	Ancho promedio del cauce estable (m)	Ancho promedio de faja marginal izquierdo (m)	Ancho promedio de faja marginal derecho (m)
Jahuay	17.4	20	30

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la faja Marginal del Río Jahuay, en el siguiente cuadrante geográfico en coordenadas UTM WGS-84 y ancho por cada progresiva.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

FAJA MARGINAL DEL RIO JAHUAY: 2.2 km (WGS 84-Z18)							
MARGEN DERECHA			Ancho	MARGEN IZQUIERDA			Ancho de faja (m)
HITO	ESTE	NORTE	metros	HITO	X	Y	
1	728247	8170627	15	24	728287	8170619	12
2	728265	8170730	30	25	728314	8170712	10
3	728289	8170821	25	26	728340	8170804	10
4	728318	8170922	20	27	728366	8170898	10
5	728349	8171010	30	28	728404	8170982	10
6	728377	8171109	17	29	728418	8171082	10
7	728392	8171202	25	30	728435	8171179	10
8	728408	8171300	20	31	728454	8171233	12
9	728439	8171395	16	32	728459	8171341	15
10	728490	8171485	25	33	728531	8171458	10
11	728529	8171579	30	34	728586	8171569	10
12	728549	8171676	25	35	728605	8171670	10
13	728585	8171769	25	36	728644	8171760	10
14	728631	8171824	30	37	728678	8171792	10
15	728681	8171853	30	38	728783	8171770	80
16	728731	8172010	80	39	728829	8171841	30
17	728751	8172101	80	40	728855	8171947	20
18	728809	8172186	50	41	728899	8172042	25
19	728789	8172304	30	42	728907	8172146	30
20	728798	8172404	35	43	728912	8172200	40
21	728832	8172498	40	44	728862	8172409	10
22	728884	8172581	40	45	728943	8172552	10
23	728934	8172664	20	46	728986	8172645	18



ARTÍCULO 3º.- Establecer que en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (Zona Intangible)

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes la notificación de la presente resolución a la administrada, Municipalidad distrital de Mariscal Cáceres, Municipalidad provincial de Camaná Y COFOPRI.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/maot

Item	Quantity	Unit	Value
1	10	kg	100.00
2	20	kg	200.00
3	30	kg	300.00
4	40	kg	400.00
5	50	kg	500.00
6	60	kg	600.00
7	70	kg	700.00
8	80	kg	800.00
9	90	kg	900.00
10	100	kg	1000.00
11	110	kg	1100.00
12	120	kg	1200.00
13	130	kg	1300.00
14	140	kg	1400.00
15	150	kg	1500.00
16	160	kg	1600.00
17	170	kg	1700.00
18	180	kg	1800.00
19	190	kg	1900.00
20	200	kg	2000.00
21	210	kg	2100.00
22	220	kg	2200.00
23	230	kg	2300.00
24	240	kg	2400.00
25	250	kg	2500.00
26	260	kg	2600.00
27	270	kg	2700.00
28	280	kg	2800.00
29	290	kg	2900.00
30	300	kg	3000.00
31	310	kg	3100.00
32	320	kg	3200.00
33	330	kg	3300.00
34	340	kg	3400.00
35	350	kg	3500.00
36	360	kg	3600.00
37	370	kg	3700.00
38	380	kg	3800.00
39	390	kg	3900.00
40	400	kg	4000.00
41	410	kg	4100.00
42	420	kg	4200.00
43	430	kg	4300.00
44	440	kg	4400.00
45	450	kg	4500.00
46	460	kg	4600.00
47	470	kg	4700.00
48	480	kg	4800.00
49	490	kg	4900.00
50	500	kg	5000.00
51	510	kg	5100.00
52	520	kg	5200.00
53	530	kg	5300.00
54	540	kg	5400.00
55	550	kg	5500.00
56	560	kg	5600.00
57	570	kg	5700.00
58	580	kg	5800.00
59	590	kg	5900.00
60	600	kg	6000.00
61	610	kg	6100.00
62	620	kg	6200.00
63	630	kg	6300.00
64	640	kg	6400.00
65	650	kg	6500.00
66	660	kg	6600.00
67	670	kg	6700.00
68	680	kg	6800.00
69	690	kg	6900.00
70	700	kg	7000.00
71	710	kg	7100.00
72	720	kg	7200.00
73	730	kg	7300.00
74	740	kg	7400.00
75	750	kg	7500.00
76	760	kg	7600.00
77	770	kg	7700.00
78	780	kg	7800.00
79	790	kg	7900.00
80	800	kg	8000.00
81	810	kg	8100.00
82	820	kg	8200.00
83	830	kg	8300.00
84	840	kg	8400.00
85	850	kg	8500.00
86	860	kg	8600.00
87	870	kg	8700.00
88	880	kg	8800.00
89	890	kg	8900.00
90	900	kg	9000.00
91	910	kg	9100.00
92	920	kg	9200.00
93	930	kg	9300.00
94	940	kg	9400.00
95	950	kg	9500.00
96	960	kg	9600.00
97	970	kg	9700.00
98	980	kg	9800.00
99	990	kg	9900.00
100	1000	kg	10000.00

ARTICULO 2.- Establecer que en el caso de limitación de oferta en el suministro de los bienes que se detallan en el presente documento, el proveedor deberá suministrarlos en el menor tiempo posible, sin que ello implique un costo adicional para el Estado. En caso de no cumplir con lo establecido en el presente artículo, el proveedor será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios, y en el artículo 17 de la Ley General de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios, y en el artículo 17 de la Ley General de Contratación Administrativa de Bienes y Servicios.

REGISTRO Y COMUNICACION

AUTOREGISTRADO EN EL ADOA
 A FAVOR DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y COMUNICACION
 DIRECTOR

